

ciación de acciones de política marítima integrada dentro de las perspectivas financieras, con el objeto de su entrada en vigor en 2011.

La consolidación del desarrollo y la aplicación de la Política Marítima Integrada de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión y aprobados por el Consejo están en riesgo, debido a la falta de medios para financiar las acciones necesarias durante el período restante (2011-2013) de las perspectivas financieras actuales. Hasta ahora, las acciones de la Política Marítima Integrada se han financiado al amparo del artículo 49, apartado 6, letras a) y b), del reglamento financiero y del artículo 32 de sus Disposiciones de aplicación, que establecen la financiación de proyectos piloto y acciones preparatorias que solo pueden recibir financiación hasta finales de 2010. Por ello se hace necesaria regular la futura financiación.

En sus conclusiones de 16 de noviembre de 2009, el Consejo de Asuntos Generales destacó la importancia de la financiación para la consolidación y la aplicación de la Política Marítima Integrada e invitaba a la Comisión a presentar las propuestas necesarias para la financiación de acciones de política marítima integrada dentro de las perspectivas financieras, con el objetivo de su entrada en vigor en 2011. En consecuencia es necesaria una financiación modesta pero continuada que permita a la UE consolidar y aplicar la Política Marítima Integrada y conseguir alcanzar algunos de los objetivos globales del Libro Azul de la Comisión de octubre de 2007, confirmados en el informe de ejecución de octubre de 2009 y aprobadas en las conclusiones del referenciado Consejo de Asuntos Generales de 16 de noviembre de 2009.

8. La Política Marítima Integrada de la UE no tiene una base jurídica explícita en el Tratado. No obstante, cubre muchas políticas sectoriales de la UE relacionadas con los mares y las costas, como las políticas de pesca, libertad, seguridad y justicia, transporte, industria, cohesión territorial, investigación, medio ambiente, energía y turismo. Por esta razón, el acto legislativo propuesto se basa en el artículo 43, apartado 2, artículo 74, artículo 77, apartado 2, artículo 91, apartado 1, artículo 100, apartado 2, artículo 173, apartado 3, artículo 175, artículo 188, artículo 192, apartado 1, artículo 194, apartado 2 y artículo 195, apartado 2.

9. Tal como se reiteraba en el Libro Azul de octubre de 2007 y en el Plan de acción conjunto, la actuación de la UE para la consolidación y la aplicación de la Política Marítima Integrada debe llevarse a cabo de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. En sus conclusiones de 16 de noviembre de 2009 sobre el informe de ejecución de la Política Marítima Integrada de 15 de octubre, el Consejo invitó a los Estados miembros y a la Comisión a continuar sus actividades de conformidad con el principio de subsidiariedad y de proporcionalidad y acogió con satisfacción los trabajos

de la Comisión y de los estados miembros y las futuras orientaciones sobre la Política Marítima Integrada. De conformidad con el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea y con el principio de proporcionalidad, la acción de la Unión no debe ir más allá de lo necesario para la consecución de los objetivos establecidos en el convencimiento de que el pleno potencial de una política marítima no podrá alcanzarse sin un enfoque integrado en cada nivel de gobierno.

10. Para apoyar la consolidación de una Política Marítima Integrada es necesario un Reglamento del Parlamento Europeo. De ahí la necesidad del Reglamento objeto del presente informe con el que se pretende facilitar la financiación necesaria para la consolidación y la aplicación de la Política Marítima Integrada. Su contenido se basa en el Libro Azul y en el Plan de acción adoptado por la Comisión en 2007 y supone la continuación de las acciones preparatorias y los proyectos piloto que se realizarán entre enero de 2011 y diciembre de 2013. La dotación financiera para la ejecución del Programa de apoyo para la consolidación de la Política Marítima Integrada, asciende a 50.000.000 de euros entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013.

## CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Programa de apoyo para la consolidación de la Política Marítima Integrada, es conforme al principio de subsidiariedad y proporcionalidad establecido en los vigentes Tratados de la Unión Europea.

**282/000047** (CD)

**574/000054** (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 24 de noviembre de 2010, de aprobar el Informe 13/2010 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los ataques contra los sistemas de información, por la que se deroga la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo [COM (2010) 517 final] [SEC (2010)1122 final] [SEC (2010) 1123 final].

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 2010.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 13/2010 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LOS ATAQUES CONTRA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, POR LA QUE SE DEROGA LA DECISIÓN MARCO 2005/222/JAI DEL CONSEJO [COM (2010) 517 FINAL] [SEC (2010)1122 FINAL] [SEC (2010)1123 FINAL] [2010/0273 (COD)].

## ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los ataques contra los sistemas de información, por la que se deroga la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 1 de diciembre de 2010.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 19 de octubre de 2010, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada Dña. Luz Elena Sanín Naranjo, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se han recibido escritos con los criterios acordados por los Parlamentos de las siguientes Comunidades Autónomas: País Vasco y Aragón. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada. Las Asambleas de Cantabria y La Rioja comunicaron que no se pronunciarían.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 24 de noviembre de 2010, aprobó este

## INFORME

1. El artículo 5 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». «En virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en

que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a las dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión». El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, detalla el objeto, el procedimiento y los efectos del control de subsidiariedad que a partir de ahora deben realizar los Parlamentos nacionales de los Estados miembros [arts. 5.3 y 12 b) del TUE].

2. La base jurídica de la propuesta legislativa analizada descansa en el artículo 83.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«1. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatir las según criterios comunes.

Estos ámbitos delictivos son los siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada.

Teniendo en cuenta la evolución de la delincuencia, el Consejo podrá adoptar una decisión que determine otros ámbitos delictivos que respondan a los criterios previstos en el presente apartado. Se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.»

El inciso 2.º del apartado 4 del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea establece que: «... Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de proporcionalidad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad...», correspondiendo a los Parlamentos nacionales velar por el respeto a dichos principios con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.

3. El objeto de la iniciativa legislativa europea se refiere a las amenazas informáticas que no conocen fronteras y de ahí la necesidad de una respuesta global ante las nuevas modalidades delictivas que han hecho saltar las alarmas en la comunidad internacional al constatarse la intromisión ilícita en los sistemas informáticos de Gobiernos, empresas y particulares hasta el extremo de llegar a tomar el control de un gran número de ordenadores, robar números de tarjetas de crédito, obtener información sensible o lanzar ataques a gran escala.

La expansión mundial de este fenómeno por delante siempre a la tecnología, compele a los Estados miembros a redoblar esfuerzos para combatir con mayor rigor y eficacia la creciente amenaza y materialización de ataques contra los sistemas de información.

El objetivo de la propuesta es sustituir la Decisión Marco 2005/222/JAI del Consejo de 24 de febrero de 2005 (en adelante DM), que respondía, tal y como se declaraba en sus considerandos, al objetivo de reforzar la cooperación entre las autoridades judiciales y otras autoridades competentes incluida la Policía y los demás servicios represivos especializados de los Estados miembros.

Se introdujo en aquella DM una normativa para regular: el acceso ilegal a los sistemas de información, la intromisión ilegal en el sistema y la intromisión ilegal en los datos.

No obstante, en el momento de la adopción de la DM las nuevas modalidades delictivas que conocemos hoy no estaban en el centro de atención al momento de su adopción. Y muy posiblemente en un futuro habrá otras insospechadas modalidades delictivas a las que hoy por hoy no podemos dar respuesta con la directiva que se examina en razón de que la tecnología en manos de infractores va generalmente por delante de la norma; de ahí que sobrevenga la impunidad de muchas conductas que en su día pudieran llegar a ser típicamente antijurídicas.

Pese a ello, es importante ir adecuando la normativa a estas nuevas modalidades delictivas con el fin de prevenir y responder de forma más eficaz e inmediata los ataques contra los «sistemas de información».

El 14 de julio de 2008 la Comisión Europea publicó un Informe sobre la aplicación de la DM señalando que «desde la adopción de la Decisión Marco, los recientes ataques sufridos en toda Europa han puesto de manifiesto las diversas amenazas que están apareciendo y, en particular, los ataques simultáneos y masivos contra los sistemas de información y la creciente utilización delictiva de los denominados botnes».

El programa de La Haya de 2004 sobre refuerzo de la libertad, seguridad y la justicia en la Unión Europea, así como el programa de Estocolmo de 2009 y su respectivo plan de acción, hicieron hincapié en la importancia de adoptar nuevas medidas para intensificar la lucha contra la delincuencia informática.

La Agenda Digital para Europa, presentada recientemente, que es la primera gran iniciativa adoptada en el marco de la estrategia de Europa 2020, ha reconocido la necesidad de tratar a escala europea el incremento de las nuevas formas de delincuencia y en particular, la «ciberdelincuencia» en un ámbito de acción donde la confianza y la seguridad son primordiales.

En el ámbito internacional, el Convenio del Consejo de Europa sobre «ciberdelincuencia» firmado el 23 de noviembre de 2001, que entró en vigor el 1 de julio de 2004, firmado por los 27 pero no ratificado por todos, está considerado como la normativa internacional más

completa hasta la fecha, al establecer un marco global y coherente que abarca sus diversos aspectos.

Con esta Directiva se establecen las bases para hacer un frente común a través de un marco jurídico de cooperación internacional en el ámbito penal, policial y los demás servicios represivos especializados de los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea. con el objetivo de tener, ante «los ataques a los sistemas de información», una misma respuesta penal, eficaz, proporcionada y disuasoria, evitando que los diferentes Derechos penales nacionales puedan dar lugar a diferencias en la investigación y en el enjuiciamiento; prohibiendo una diferente forma de responder frente a una modalidad delictiva a gran escala que afecta a la comunidad internacional en su conjunto, y con ello, que se produzca una violación de la seguridad, la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos.

La aproximación del Derecho penal sustantivo de todos los Estados miembros, facilitará la consecución de los objetivos de la propuesta de Directiva que se examina y tendrá un efecto positivo en la lucha contra los ataques a los sistemas de la información, evitando que los infractores puedan trasladarse a otros Estados con normativas más indulgentes.

Si bien la DM introdujo un nivel mínimo de aproximación de las legislaciones de los Estados miembros —para tipificar las infracciones penales informáticas incluido el acceso ilegal a los sistemas de información, la intromisión ilegal en el sistema y en los datos, la inducción, la complicidad y la tentativa— se presentan una serie de deficiencias imputables a la evolución del número y el alcance de las infracciones penales en este campo.

No cabe duda alguna que la vulnerabilidad es la causa principal de la delincuencia informática y se genera precisamente por esa falta de respuesta inmediata y eficaz por parte de los sistemas represivos, por su carácter transfronterizo y en muchísimos casos por la ausencia de denuncias de las víctimas motivadas, quizá por el temor al menoscabo del honor o de su imagen.

Como dice la misma propuesta en su contexto general, la DM aproxima las legislaciones sólo para un número limitado de infracciones penales, pero no aborda en su totalidad la amenaza potencial que representan los ataques a gran escala para la sociedad y tampoco tiene en cuenta la gravedad de las infracciones y las sanciones.

La presente propuesta de Directiva se ajusta a dichas normas y sus objetivos son coherentes con las políticas de la Unión Europea destinadas a combatir la delincuencia organizada. Es, además, coherente con el programa «para una internet más segura», creado para fomentar un uso más seguro de internet, de las nuevas tecnologías en línea y para luchar contra los contenidos ilícitos y, en definitiva, para garantizar que sus disposiciones sean compatibles con los derechos fundamentales.

En suma, esta propuesta de Directiva más que una sustitución de la DM de 2005, ya que mantiene sus disposiciones, incluye nuevos mecanismos en la lucha contra los ataques a los sistemas de información protegiendo de forma más eficaz a los ciudadanos contra los delitos informáticos y en especial cuando esa protección no puede ser alcanzada suficientemente por los Estados miembros.

Los ataques contra los sistemas de información constituyen una amenaza creciente y con ello la posibilidad incluso de atentados terroristas o contra la seguridad del Estado por motivaciones políticas y por ello la urgente necesidad de una política común.

Es necesario pues, una sociedad de la información más segura dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia; se exige por tanto una respuesta por parte de la Unión Europea más eficaz a esta nueva modalidad delictiva, previendo otras infracciones informáticas que puedan surgir, controlando y reprimiendo las ya existentes incluyendo la producción, venta, adquisición para el uso, importación, posesión, distribución y otra forma de puesta a disposición de elementos o instrumentos que puedan ser utilizados con el fin de cometer cualquier de las infracciones mencionadas y estableciendo sanciones; determinando circunstancias agravantes y, como no podía ser de otra forma, exigiendo la responsabilidad penal a personas jurídicas incurso en este tipo de conductas, en muchas ocasiones utilizadas para espionaje industrial, entre otros.

Reconocida por el Consejo Europeo de Tampere de 1999 la necesidad de aproximar las legislaciones relativa a los delitos y a las penas en el ámbito de la delincuencia informática y reafirmada en la comunicación titulada «Creación de una sociedad de la información más segura», mediante la mejora de la seguridad de las infraestructuras de información y la lucha contra los delitos informáticos es imprescindible una mayor cooperación entre las instituciones europeas y los Estados miembros y entre estos con los demás países de la comunidad internacional.

Como bien recoge la Directiva que se examina, «la delincuencia informática es un auténtico problema internacional que difícilmente puede combatirse en un contexto meramente nacional. Generalmente se admite que para prevenirlo y abordarlo se requieren acciones internacionales y de la UE».

Hasta la fecha ha sido insuficiente la cooperación internacional entre los Estados miembros y las autoridades judiciales y los servicios represivos de la Unión Europea, haciendo cada vez más difícil dar una respuesta eficaz y coordinada a estos ataques.

Y es que, si bien el informe sobre la aplicación de la DM en relación a los «ataques contra los sistemas de información» muestra que la mayoría de los Estados miembros han establecido puntos de contacto permanentes, tal y como exige el art. 11 de dicha DM, siguen siendo muy persistentes los problemas de capacidad de res-

puesta y reacción antes las solicitudes urgentes de cooperación.

Estos nuevos métodos de ataque a los sistemas de información se han ido automatizando por lo que en muchos casos sólo se necesita un conocimiento técnico muy básico para realizarlos. Es lo que se llama el «aprendiz de intruso», que tiene acceso a numerosos programas y «scripts», sitios Web y tableros de información, en donde encuentra detalladas instrucciones para ejecutar ataques, dejar un virus o instalar bombas lógicas para paralizar todo un sistema produciendo verdaderos desastres y cuantiosas pérdidas en empresas que tienen un alto grado de dependencia tecnológica.

No hay que olvidar el ataque a la denominada «privacidad informática» que consiste en introducir, en los discos duros de los ordenadores, programas con la finalidad de buscar información para fines ilícitos como: el fraude, la extorsión, el robo de información y en otros casos por venganza o simplemente por un desafío personal.

Las manifestaciones delictivas relacionadas con las tecnologías de la información son muy variadas y complejas, tanto por su imprecisión como por su carácter polisémico y pueden ir desde las conductas «hacking», que consisten en acceder de forma no autorizada a una base de datos o a sistemas informáticos ajenos, impulsadas más por la curiosidad de los hackers en encontrar agujeros y fallos sin borrar ni destruir nada, a conductas de «cracking», más graves, caracterizadas por eliminar o neutralizar los sistemas de protección de un sistema informático; o las «ciberpunking», que ya producen daños informáticos y vandalismos electrónicos concretados en asaltos sobre máquinas o sistemas informáticos para ocasionar perturbaciones sobre dichos sistemas, o para modificar o destruir datos.

Esta propuesta de Directiva diseña y exige medidas para garantizar la seguridad informática en la Europa de los 27 y podría ser un instrumento vital y eficaz en la lucha contra los nuevos delitos informáticos a gran escala garantizando una mayor armonización del Derecho penal sustantivo de los Estados miembros en el ámbito concreto de estas infracciones.

El refuerzo y la modernización de la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información también ayudarían a la Unión Europea, a los Estados miembros y a los particulares a desarrollar sus capacidades y a prepararse para prevenir, detectar y responder a los retos de la seguridad informática.

La propuesta de Directiva reforzará la respuesta de Europa a los ataques informáticos e introduce nuevas circunstancias agravantes y mayores sanciones penales, necesarias para combatir con más eficacia la creciente amenaza y la materialización de ataques a gran escala contra los sistemas informáticos, e imponiendo a los Estados miembros hacer un mejor uso de los actuales puntos de contacto disponibles para que la cooperación sea más eficaz e inmediata y, a su vez, estableciendo un sistema para registrar y rastrear los ataques informáticos.

Con frecuencia, los sistemas de información están interconectados técnicamente y son interdependientes a través de las fronteras; no obstante, la cooperación internacional ha de ser más rigurosa ya que los Estados miembros no pueden por sí solos y ni siquiera a través de la Unión Europea combatir de forma eficaz esta modalidad delictiva de expansión mundial.

La Unión Europea y la comunidad internacional en su conjunto han de aunar esfuerzos eficaces en su lucha contra esta modalidad delictiva. Las diferencias en los planteamientos nacionales y la falta de una cooperación transfronteriza reducen considerablemente la eficacia de la información ya que un bajo nivel de seguridad en un país puede aumentar la vulnerabilidad en otros países.

### CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los ataques contra los sistemas de información, por la que se deroga la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo, no vulnera los principios de «subsidiariedad» y «proporcionalidad»; por el contrario refuerza e incorpora dentro de la normativa comunitaria los derechos y garantías ya reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico al que a su vez, ha de incorporarse esta Directiva por su carácter vinculante para todos los Estados miembros.

Y no se vulnera el principio de la subsidiariedad por cuanto un Estado miembro no puede por sí solo alcanzar de manera eficaz, ni de ninguna otra, los objetivos que se pretenden con la propuesta de Directiva frente los «ataques contra los sistemas de información» a gran escala, ni a nivel central, ni regional, ni local por la dimensión de la acción y sus efectos en el ámbito de la Unión Europea y del mundo. Ni siquiera la Unión Europea por sí sola podría dar una respuesta eficaz si no se implica a la comunidad internacional para prevenir y controlar de manera suficiente infracciones penales de expansión mundial como son las referidas a «ataques a los sistemas de información».

La propuesta de Directiva se ajusta igualmente al principio de la proporcionalidad en cuanto a que no va más allá de lo imprescindible para alcanzar el objetivo fijado a escala europea.

282/000048 (CD)

574/000052 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 24 de noviembre de 2010, de aprobar el Informe 14/2010 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por Impago [COM (2010) 482 final] [SEC (2010) 1055][SEC (2010) 1056].

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 2010.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 14/2010 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LAS VENTAS EN CORTO Y DETERMINADOS ASPECTOS DE LAS PERMUTAS DE COBERTURA POR IMPAGO [COM (2010) 482 FINAL] [SEC (2010) 1055] [SEC (2010) 1056]

### ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 30 de noviembre de 2010.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 19 de octubre de 2010, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada Dña. Soledad Becerril Bustamante, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido escrito con el criterio acordado por las Cortes de Aragón, en el que no se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada. Los Parlamentos de Cantabria y La Rioja comunicaron que no se pronunciarían.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 24 de noviembre de 2010, aprobó este